

litar ó Político de Partido, ó Gefe del Ejército, se le perdonará el delito cometido contra las Reales Rentas, y si se presenta con caballo y armas se le pagará uno y otro por su justo valor.

31.

Si tuviere efectos de contrabando por despachar de qualquier especie que sean, se le tomarán y pagarán á un precio en que encuentre moderada ganancia.

32.

Las Quadrillas de Excontrabandistas, se organizarán baxo las mismas reglas que las Partidas, y gozarán los mismos sueldos y emolumentos: Con la diferencia de que al Comandante se denominará Quadrillero, tendrá á sus ordenes un segundo Quadrillero, y sus Cabos de quadrilla, todos sin graduacion militar, á menos que por algun hecho señalado se hagan acreedores á ella.

33.

El primer Quadrillero tendrá quince reales diarios de sueldo; el segundo trece, el primer Cabo de á caballo doce, los dos segundos Cabos de á caballo once; el Soldado de á caballo diez, el primer Cabo de á pie nueve, el primero de los segundos ocho, el otro siete, y los Soldados de á pie seis.

34.

Lo establecido como regla general no se opone á que por excepcion á ella se levanten algunas Partidas y Quadrillas compuestas unicamente de Caballería, y otras de sola Infantería.

Todos los que baxo las expresadas reglas deseen alistarse y formar estas Quadrillas, se presentarán desde luego á la Junta Provincial de su respectivo distrito, ó al Capitan General de la Provincia: y aun al General en Gefe del Exercito de Campaña que se halle en ella para su admision, destino y servicio. Y verificada la formacion de cada Partida y Quadrilla, se les mandará por los Intendentes respectivos abonar los sueldos que quedan señalados, precedida la correspondiente revista de Comisario, y en defecto, de la Justicia mensualmente, con arreglo á ordenanza. Real Palacio del Alcazar de Sevilla 28 de Diciembre de 1808.—Cornel.

